



REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

EL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN III DEL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE ABROGÓ AL QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 04 DE FEBRERO DE 2008, PROPONE PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
CAPÍTULO	
DISPOSICIONES GENERALES. OBJETIVO Y FUNCIONES	3
I. INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO CONSULTIVO	3
II. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO	5
TRANSITORIOS	6

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

Proponer proyectos normativos, opiniones y asesoramientos en asuntos técnicos, académicos y administrativos, emitiendo recomendaciones en materia de disciplina y orden universitario, para coadyuvar en la mejora de los procesos académicos y administrativos continua de la UPPachuca.

3

Artículo 2.- Funciones

- a) Asesorar a la Rectora o Rector en materia académica y de conducción universitaria;
- b) Emitir opinión sobre las normas relativas a la organización y funcionamiento académico de la Universidad y demás asuntos que ponga a su consideración la Rectora o Rector;
- c) Presentar a la Rectora o Rector, proyectos y normas de carácter técnico, académico y administrativo;
- d) Conocer y acordar los proyectos de planes y programas académicos y someterlos a la consideración de la Rectora o Rector para su autorización;
- e) Resolver los asuntos que le presente la Rectora o Rector cuando afecten la disciplina y el orden de la Universidad;
- f) Solicitar la asesoría de asociaciones de egresadas y egresados de la Universidad y de Colegios de profesionistas, así como de profesionales distinguidos e instituciones de reconocido prestigio, cuando lo considere convenientes, y
- g) Las demás funciones que provengan de otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y FACULTADES

Artículo 3.- Integrantes del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo Académico estará integrado por:

- a) Una Presidenta o Presidente, que será la Rectora o Rector de la Universidad Politécnica de Pachuca.

- b) Una Secretaria o Secretario, que será la Secretaria o Secretario Académico de la Universidad Politécnica de Pachuca.
- c) Dos miembros con amplia experiencia académica y en la conducción de programas académicos que sean miembros académicos de la Universidad;
- d) Dos miembros con amplia experiencia en el sector productivo, particularmente en la conducción de programas en ese sector; y
- e) Las dos personas representantes del estudiantado con mejor promedio de la Universidad.

Artículo 4.- Por cada miembro honorario propietario habrá una o un Suplente, quien será designada o designado por el Titular y contará con las facultades de los propietarios, en caso de ausencia de estos.

Artículo 5.- Los miembros académicos del Consejo Consultivo serán designadas y designados por La Rectora o Rector con aprobación de la Junta Directiva. Los miembros externos serán designados por la Junta Directiva. Cuando ocurra una vacante entre los miembros externos del Consejo Consultivo, la Junta designará a la sustituta o sustituto.

Artículo 6.- El cargo de miembro del Consejo Consultivo será honorario y no se percibirá por él ningún emolumento.

Artículo 7.- Las alumnas y alumnos que sean representantes en el Consejo Consultivo no podrán, en el período de la representación, desempeñar puesto o comisión remunerada dentro de la Universidad.

Artículo 8.- Los representantes del personal académico, de las alumnas y los alumnos y del personal administrativo, durarán en sus funciones un año y no podrán ser reelectos para el período inmediato al de su gestión.

Artículo 9.- Los representantes en el Consejo Consultivo no deberán ocupar, ni al inicio, ni durante su encargo, puestos de dirigencia en partidos políticos o en agrupaciones políticas formalmente constituidas.

Artículo 10.- Para ser representante del personal académico se requiere realizar funciones de docencia e investigación y tener nombramiento docente.

Artículo 11.- Para ser representante de las alumnas y alumnos se requiere:

- a) Ser alumno regular.
- b) Haber cubierto un mínimo de cincuenta y un máximo de ochenta por ciento de los créditos del programa académico en que esté inscrito, tener un promedio general de 9 en un escala de cero a diez y haber aprobado todas sus materias en evaluación ordinaria.
- c) No desempeñar dentro de la Universidad, empleo, cargo o comisión, no percibir sueldo del mismo bajo ningún concepto.

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaria o Secretario convocar al Consejo Consultivo, conducir sus sesiones, redactar los acuerdos y brindar el seguimiento eficiente y oportuno de éstos.

Artículo 13.- El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias al inicio de cursos, en su intermedio y al finalizar cada período escolar. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando así se requiera.

Artículo 14.- La convocatoria para sesión ordinaria deberá incluir el orden del día y los documentos que respalden los asuntos que requieren analizarse con anterioridad a la celebración de la misma; esta información se hará llegar a los miembros del Consejo Consultivo, en el caso de sesión ordinaria con siete días mínimo de anticipación a la fecha que corresponda y en el caso de sesión extraordinaria con dos días de anticipación.

Artículo 15.- Todos los miembros del Consejo Consultivo, tendrán derecho a voz y a voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes y, en caso de empate, la Secretaria o Secretario del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 16.- Para que se declare el quórum legal en las sesiones del Consejo Consultivo, se requerirá la asistencia de la Presidenta o Presidente y de la Secretaria o Secretario, o los suplentes de los mismos, además de un mínimo de cincuenta por ciento del resto de los miembros de este órgano de consulta.

Artículo 17.- A la Secretaria o Secretario del Consejo Consultivo le corresponderá levantar una acta circunstanciada por cada sesión, así como llevar un libro de registro sobre reuniones y actividades, documentos que deberán firmar los miembros de Consejo. De igual manera deberá, al inicio de cada sesión, proceder a la lectura del acta de la sesión anterior. Asimismo, tendrá la obligación de publicar, en tabla de aviso o su equivalente, los acuerdos que tengan efectos generales o que resulten del interés general del Consejo.

TRANSITORIOS

6

ÚNICO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano oficial de información de la Universidad Politécnica de Pachuca.

Con fundamento en el artículo 26, fracción IV del Decreto que modifica diversas disposiciones del diverso que abrogó al que creó a la Universidad Politécnica de Pachuca, publicado en el Periódico oficial del estado el 04 de febrero de 2008, se aprueba la actualización del Reglamento del Consejo Consultivo de la Universidad Politécnica de Pachuca, dada en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Pachuca, en carretera Pachuca-Cd. Sahagún km. 20, Rancho Luna, Ex Hacienda de Santa Bárbara, Pachuca de Soto, Hidalgo. A 18 de marzo de 2016.



M.A.E. Sergio Alejandro Arteaga Carreño
Rector
Universidad Politécnica de Pachuca.